

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

contrato, el contratista entrega productos diferentes a lo contratado como ocurrió con la carroza si tenemos en cuenta que desde los estudios previos se estableció que se requería contratar:

DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICA	CANTIDAD
CARROZA	Diseño y elaboración de una carroza no motorizada de tracción humana halada por bicicletas, con elementos y personal requerido para su funcionamiento con mensajes de promoción y prevención de estilos de vida saludable, emergencias y desastres en salud.	1

Y de igual manera quedo implícito en el contrato, así:

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
CARROZA	Diseño y elaboración de una carroza no motorizada de tracción humana halada por bicicletas, con elementos y personal requerido para su funcionamiento con mensajes de promoción y prevención de estilos de vida saludable, emergencias y desastres en salud.	1	Global	\$ 13.000.000

Ahora bien, indica el sujeto en su respuesta indica *"lo primero que se debe de clarificar al ente acusador, es que no se trató de una compra de una carroza, ya que el espíritu pretendía diseñar y elaborar una carroza halada por bicicletas con elementos y personal para su funcionamiento con mensajes de promoción y prevención de estilos de vida saludables, emergencias y desastres en salud, como se puede evidenciar en el acápite precio y forma de pago de la minuta del contrato."*, y como ya lo ha mencionado en las anteriores respuesta el sujeto únicamente puede exigir las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades por ser esta ley para las partes, para este caso el contratista no cumplió con las especificaciones establecidas en el contrato y la entidad tampoco exigió el cumplimiento de las mismas, toda vez que desde los estudios previos se indicó la necesidad de una 1 carroza y no de 3 bici carrozas y 12 bici vallas, que fue lo que entrego el contratista.

Ahora bien, si esta campaña se realizó en eventos de afluencia masiva de público y desarrollo de las festividades en el municipio de Neiva, dentro de los soportes contractuales no se logró evidenciar en que días y actividades se hizo uso de estas 3 bici carrozas y 12 bici vallas y tampoco lo aclara el sujeto en su respuesta.

Así mismo, indica el sujeto que *"...el contratista se obligaba a poner a disposición las bicicletas con las consideraciones antes descritas que permitieran transmitir el mensaje de promoción y prevención de los programas mencionados..."*, hechos que al revisar el contrato no se encuentran determinados ni especificados de esta manera, por lo tanto no se toman como válidos por el ente de control.

Indica el sujeto además que *"cuando el contratista en su informe menciona la entrega de este ítem del contrato, se refirió explícitamente a la disposición de las bicicletas para la ejecución del contrato según las caracterices acordadas con la ESE respecto a la transmisión de los programas de promoción y prevención en atención al convenio interadministrativo 838 del 2017 y contrato 763 del 2017, por lo tanto, no se puede predicar ningún ingreso de estas bicicletas al almacén de la*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*entidad.*”, hechos que se desvirtúan teniendo en cuenta que mediante el comprobante de entrada al almacén No. 03902 de fecha 19/07/2017, ingreso 1 carroza por valor de \$13.000.000, publicidad cantidad 5200 por valor de \$2.600.000 y pendones publicitarios 5 por valor de \$1.400.000, observando además que los elementos adquiridos para este contrato ingresaron al almacén en el mes de JULIO de 2017, y de acuerdo a la necesidad que requería satisfacer la entidad con la campaña de prevención para eventos de afluencia masiva de público y desarrollo de las festividades en el municipio de Neiva, estas por costumbre se celebran en el mes de JUNIO y los primeros días del mes de JULIO, es decir que para esta época el contratista todavía no había efectuado la entrega de los ítems contratados con la entidad.

Manifiesta el sujeto que *“Con relación a la publicidad de las bicicletas, y como ampliamente fue ilustrado, no se pretendía difundir la imagen corporativa de la ESE Carmen Emilia Ospina, sino, los programas de promoción y prevención reseñados en cumplimiento del convenio interadministrativo 838 del 2017 y del contrato 763 del 2017”*, argumentos que no comparte el ente de control, teniendo en cuenta que el logo de la Alcaldía de Neiva y la Secretaría de Salud Municipal si fueron estampados, concluyendo de esta manera que la entidad suscribe y ejecuta un contrato, donde realiza publicidad a otras entidades.

Respecto a la publicidad de abanicos y volantes, indicó la entidad que *“...la entidad contratante únicamente puede exigir las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades por ser esta ley para las partes, y mal haría exigir una obligación como lo menciona el ente acusador relacionada con la impresión del logo de la ESE cuando tal situación no fue contemplada entre los extremos contractuales.”*, afirmación que no comparte esta territorial si tenemos en cuenta que dentro del contrato tampoco se contempló la obligación de estampar el logo de la Alcaldía de Neiva y la Secretaría de Salud Municipal, y sin embargo lo hicieron, concluyendo igualmente que la entidad suscribe y ejecuta un contrato, donde realiza publicidad a otras entidades.

Con relación al ítem de pendones afirmo el sujeto *“corrieron la misma suerte que el ítem de publicidad en el entendido que fueron utilizados para la promoción y prevención en el marco del plazo del contrato objeto de reproche fiscal, aclarando que, este tipo de contratación era de suministro, cumpliéndose a cabalidad con lo entregado, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de gestión entregado por el contratista y avalada por la interventoría.”*, concluyendo de igual manera la entidad suscribe y ejecuta un contrato, donde realiza publicidad a otras entidades, así mismo, no se logró establecer cuál fue el uso que se le dio a estos pendones.

Concluyendo esta manera que no fue desvirtuada la observación, se mantiene y será incluida en el informe definitivo como hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$17.000.000.

Contrato de suministro: No. 864 de 2017

Objeto: Suministro de almuerzo y refrigerios para actividades misionales de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.

Valor: \$5.000.000

Plazo de ejecución: del 27 de julio al 31 de diciembre de 2017, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.



INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

La ESE Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de suministro No. 864 de 2017 con la empresa Servicios Vitales de Colombia S.A.S, por valor de \$5.000.000, cuyo objeto es "Suministro de almuerzo y refrigerios para actividades misionales de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina", destinando recursos públicos sin una justificación legal, toda vez que dentro de las políticas de austeridad promulgadas por el Gobierno Nacional, las actividades erogadas no son coherentes y se catalogan como gastos suntuosos que no pueden ser atendidos con recursos públicos, tal como lo señala el Decreto 2209 de 1998 en su artículo 5, el cual establece: "...Artículo 11.- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores...".

Así mismo, no se evidencia detalle de las reuniones que tengan relación directa con el desarrollo de las actividades misionales de la ESE Carmen Emilia Ospina, de igual manera no existen evidencias en la carpeta del contrato del cumplimiento del mismo, esto es, no hay soportes del gasto, ni como se causa, ni se relacionan o anexan documentos que soporten el mismo.

Concluyendo que el valor cancelado obedeció a la falta de diligencia en los trámites administrativos de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, correspondiente a la destinación de recursos públicos teniendo en cuenta que, dentro de las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, las actividades erogadas no son coherentes y se catalogan como gastos suntuosos que no pueden ser atendidos con recursos del Estado.

Así las cosas, se establece que la ESE Carmen Emilia Ospina incurrió en un presunto detrimento patrimonial por el valor de \$5.000.000.

HALLAZGO No. 6

CONDICIÓN: La ESE Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de suministro No. 864 de 2017, cuyo objeto es "Suministro de almuerzo y refrigerios para actividades misionales de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina", por valor de \$5.000.000, al realizar la evaluación de los soportes contractuales se observó que la ESE Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los



**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, de igual manera no reposa dentro del expediente contractual soporte alguno de la ejecución del contrato.

**CRITERIO:** Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 del Decreto 2209 de 1998, artículo 20 de la Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva", artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2017, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

**CAUSA:** Uso ineficiente de los recursos, falta de seguimiento y monitoreo.

**EFEECTO:** Control inadecuado de los recursos o actividades, hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$5.000.000.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*Que el artículo 1062 del código civil colombiano, ordena: "Art. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

*Así mismo, el artículo 1603, dispone: "Art. 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."*

*Por otro lado, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 88 reza: "Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

*Ilustrado los anteriores preceptos normativos que sustentan la presente argumentación, se debe iniciar indicando que,*

*Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA suscribió contrato de suministro No. 864 de 2017 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS PARA ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA.*

*De tal suerte, y en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de suministro 864 de 2017, encontramos el siguiente acápite:*

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	<b>FORMATO</b>
<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>	

- *Acápiteme Precio y Forma de Pago. Se determina en forma precisa, la cantidad, presentación y valor unitario de los productos a suministrar en relación al contrato No. 864 de 2017 suscrito entre Servicios vitales de Colombia y la ESE Carmen Emilia Ospina, resaltando que, para poder ser cancelado valor alguno al contratista, es necesaria la presentación de **certificación de cumplimiento de actividades expedida por el interventor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución, entre otros. (Negrilla del Despacho).***

*En cumplimiento del anterior acápite, se evidencia dentro del expediente contractual vista a folio 51 y 55, la certificación de cumplimiento, expedida por la supervisora del contrato en el cual hace constar del cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado por parte de contratista.*

*Bajo esa misma dinámica, el contratista presenta factura de venta No. 0568 y factura de venta No. 583, visto en el folio 52 y 56, en el cual describe pormenorizadamente: actividad, cantidad, descripción del producto entregado, valor unitario, valor total.*

*De igual modo la supervisora del contrato No. 864 de 2017, expide certificación del suministro de refrigerios, visto en los folios 53 y 57 del expediente contractual, en el cual describe pormenorizadamente: actividad, cantidad, descripción del producto entregado, valor unitario, valor total.*

*De tal suerte, y producto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y debidamente certificadas por la vigilancia del contrato, se termina a entera satisfacción el contrato 864 el 2017 y se suscribe dicha acta por parte de la supervisora y el contratista, visto a folio 58.*

*Como se pudo ampliamente ilustrar, existen suficientes registros documentales que reposan en el expediente contractual que evidencian el cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista, con suma especificación de lo acordado entre las partes. Bajo tal consideración, la entidad contratante únicamente puede exigir las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades por ser esta ley para las partes, y mal haría exigir una obligación como lo menciona el ente acusador relacionada con un registro de personas que participaron en cada una de las actividades cuando tal situación no fue contemplada entre los extremos contractuales.*

*Por otro lado, en cabeza de la entidad contratante, y cumplimiento con lo ordena en su manual de contratación, designó la función de vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato en cabeza de la subgerente para esta época, para que fungiera como supervisora, máxime que como fue demostrado, el contrato 864 ibídem, fue recibo a entera satisfacción, alcanzado con ellos los fines previstos con la contratación.*

*Por último, y como bien se mencionó, las piezas obrantes en el expediente fueron suministradas bajo la presunción de la buena fe que radica en cabeza del contratista referente al cumplimiento de sus obligaciones y que a su vez se constituye sobre estos la presunción de legalidad dispuesta en el código contencioso administrativo.*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del objeto del contrato reprochado a título fiscal, logrando con ello generar certeza y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración que ocasione detrimento patrimonial alguno, por lo tanto, se desvirtúa la presentación observación.*

*Con la certeza de no existencia de detrimento patrimonial alguno, se procede a discernir respecto de la política de austeridad del gasto, así:*

*El ente de control fiscal alude como criterio, el artículo 11 del Decreto 2209 de 1998, el cual indica: "ARTÍCULO 11.- Para todos los efectos previstos en el Decreto 1738 de 1998, entiéndase que los contratos de asistencia técnica con terceros que impliquen la contratación de personal son contratos para la administración de recursos."*

*Ahora bien, haciendo un paralelo entre los hechos presuntamente irregularidades con el precepto normativo citado, encontramos que existe una aplicación indebida del precepto legal sustantivo utilizado a la presente observación, toda vez que, el contrato objeto de reproche fiscal es de naturaleza prestadora de servicios tipo suministro y los contratos del artículo 11 ibídem hace alusión sobre asistencia técnica con terceros para la administración de recursos, por lo anterior, esta máxima normativa no está llamada a prosperar por las razones antes expuestas.*

*- Inaplicabilidad de la norma:*

*Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.*

*Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.*

*Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación (...)*

*Que mediante acuerdo No 07 del 3 de junio de 2014, la junta directiva de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** adoptó, estatuto de contratación para determinar los temas administrativos de la contratación, los procesos y procedimientos.*

*Que por lo anterior el Gerente de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, en cumplimiento de sus funciones expidió la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA”.**

*Que en su artículo 25 establece las modalidades de selección el cual reza:*

**ARTICULO 25. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** *De acuerdo con lo expuesto en el presente Manual y en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas complementarias, la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, para contratar utilizará una de las siguientes formas de selección:*

*Contratación directa.*

*Contratación por solicitud privada de ofertas.*

*Contratación por solicitud pública de ofertas.*

*Que en su artículo 26 estable la modalidad de contratación directa conforme a los siguientes requisitos:*

*Por la cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** cualquiera que sea su naturaleza, será suficiente la presentación de único oferente.*

*3. Por razón del objeto de los contratos: Cualquiera sea su cuantía, la empresa recurrirá al procedimiento previsto en este artículo cuando se trata de celebrar los siguientes contratos:*

*Mutuo; b) Prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas por las cualidades especiales del contratista; (...).*

*Que por lo anteriormente ilustrado la entidad se ciño de conformidad a su manual dando aplicación a su artículo 26 de la Resolución 261 de 2014.*

*Disertado lo anterior, se logra alejarse de cualquier tipo de configuración que ocasione detrimento patrimonial alguno, disciplinaria, por lo tanto, se desvirtúa la presentación observación.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Los incumplimientos indilgados corresponden a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 864 de 2017, al evidenciar que la ESE Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, de igual manera no reposa dentro del expediente contractual soporte alguno de la ejecución del contrato.

Ahora bien, indica dentro de la respuesta el sujeto que en el contrato se establece: **“Acápíte Precio y Forma de Pago. Se determina en forma precisa, la cantidad, presentación y valor unitario de los productos a suministrar en relación al convenio interadministrativo 769 del 2016 suscrito entre el Municipio – Secretaría de Salud Municipal y la ESE Carmen Emilia Ospina, resaltando que, para poder ser cancelado valor alguno al contratista, es necesaria la presentación de certificación de cumplimiento de actividades expedida por el interventor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución, entre otros.”**, requisitos que pudieron ser corroborados dentro



INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

del expediente contractual, evidenciándose que efectivamente estos se encontraban dentro del mismo, sin embargo no existe certeza y evidencia del cumplimiento de la ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior, existieron debilidades en la interventoría del contrato, teniendo en cuenta que quien fue designado para realizar esta labor debía efectuar una gestión fiscal de los recursos públicos tendientes al adecuado consumo y gasto, observando que dentro de la respuesta remita por el sujeto de control dicha labor se haya realizado correctamente, teniendo en cuenta que si el contratista al aportar el informe de ejecución no demuestra que efectivamente se haya ejecutado el contrato en debida forma, el interventor deberá buscar los medios para que se demuestre que se invirtieron y gastaron correctamente los recursos de la entidad, no es excusa para este ente de control que el sujeto manifieste que si no se encontraba inmerso en el contrato no se tenía que exigir, máxime cuando al revisar el informe del contratista se observó que este relaciona de manera muy sucinta las actividades desarrolladas y el registro fotográfico por cada actividad y al comparar el número de personas que aparecen en el mismo se observa una gran diferencia.

De igual manera, considera el grupo auditor acertado resaltar lo manifestado por el sujeto en su respuesta al indicar cuál es el **Ejercicio de la supervisión e interventoría**, así:

*“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito.”*

Conforme a lo anterior, se ratifica que el supervisor no realizó un adecuado control y vigilancia sobre la ejecución contractual, no se observó un control del cumplimiento de las condiciones pactadas, así como las instrucciones impartidas al contratista ni las ordenes por escrito.

Ahora bien, con relación a la aplicación indebida del precepto legal sustantivo utilizado en la presente observación, es de indicar que el mismo se encuentra contenido dentro del texto normativo del Decreto 2209 de 1998, el cual a su lectura del articulado dispone: *“- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores...”*, razón por la cual, la norma citada corresponde al incumplimiento evidenciado.

Así mismo, se advierte que los hechos materia de análisis no corresponden algún tipo de irregularidad relacionada con el régimen contractual privado que aplica la ESE Carmen Emilia Ospina, así como su Manual de contratación adoptado por la entidad mediante la resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA”, sino a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Conforme a lo anterior, esta observación no fue desvirtuada, mantiene y será incluida en el informe definitivo como hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$5.000.000.

<p>Contraloría Municipal de Neiva Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

Contrato de suministro: No. 1251 de 2017

Objeto: Contratar el suministro de refrigerios e hidratación para el desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 837 de 2017 - PIC

Valor: \$18.000.000

Plazo de ejecución: hasta el 22 de diciembre de 2017, una vez legalizado el contrato y suscrita el acta de inicio con el supervisor.

La Ese Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de servicio No. 1251 del 17 de agosto de 2017, cuyo objeto es "Contratar el suministro de refrigerios e hidratación para el desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 837 de 2017 - PIC", por valor de \$18.000.000.

Como evidencia del cumplimiento contractual, el contratista remite factura de venta No. 0584 del 19-12-2017, detalle Suministro de refrigerios y almuerzos según relación por valor de \$18.000.000 y un listado que relaciono como "Ejecución de contrato de refrigerio convenio PIC 0837/18/12/2017", indicando la fecha, cantidad, evento, detalle, proveedor, valor unidad y valor total; no se evidencia detalle de las reuniones en las cuales se suministró los diferentes desayunos, refrigerios, almuerzos etc., con el fin de que se establezca la relación directa que tienen cada una de estas actividades desarrolladas con el PIC, así mismo, no se observa dentro del contrato que medie algún tipo de solicitud u orden por escrito al contratista por cada actividad para que realice el suministro, donde se especifique la clase de servicio que se requiere.

De igual manera, no se identifican los criterios para establecer cuál era el suministro a entregar dependiendo de la actividad a desarrollar, observando que no existió un control para el desarrollo del presente contrato, así como los soportes del gasto realizado, ni como se causa el gasto, ni se relacionan, ni se anexan documentos que soporten el mismo.

Ahora, después del análisis realizado se evidencia que la Ese Carmen Emilia Ospina destino recursos públicos que no tienen una justificación legal, toda vez que dentro de las políticas de austeridad promulgadas por el Gobierno Nacional, las actividades erogadas no son coherentes y se catalogan como gastos suntuosos que no pueden ser atendidos con recursos públicos, tal como lo señala el Decreto 2209 de 1998 en su artículo 5, el cual establece: *"...Artículo 11.- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores..."*.

Así las cosas, se establece que la Ese Carmen Emilia Ospina realizó un gasto que no tiene justificación legal que va en contravía de los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, de igual manera, no existe certeza de la entrega y distribución de los desayunos, refrigerios y almuerzos adquiridos mediante el presente contrato, al no observarse registro alguno de las personas a quienes se les suministro el servicio contratado, por tal razón se establece un presunto detrimento patrimonial por el valor de \$18.000.000.

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

**HALLAZGO No. 7**

**CONDICIÓN:** La Ese Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1251 de 2017, cuyo objeto es *"Contratar el suministro de refrigerios e hidratación para el desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 837 de 2017 - PIC"*, por valor de \$18.000.000, al realizar la evaluación de los soportes contractuales se observó que la Ese Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, así mismo, no existe certeza de la entrega y distribución de los desayunos, refrigerios y almuerzos adquiridos mediante el presente contrato, al no observarse registro alguno de las personas a quienes se les suministro el servicio contratado.

**CRITERIO:** Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 del Decreto 2209 de 1998, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**CAUSA:** Uso ineficiente de los recursos

**EFFECTO:** Control inadecuado de los recursos o actividades, hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$18.000.000.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Respecto a las observaciones realizadas por el ente fiscal del contrato 1251 de 2017 cuyo objeto es: Contratar el suministro de refrigerios e hidratación para el desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 837 de 2017 – PIC, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:*

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*Que el artículo 1062 del código civil colombiano, ordena: "Art. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

*Así mismo, el artículo 1603, dispone: "Art. 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."*

*Por otro lado, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 88 reza: "Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no*

 <p>Contraloría Municipal de Neiva Neiva Bajo Control Compromiso de Todos</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

*podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”*

*Ilustrado los anteriores preceptos normativos que sustentan la presente argumentación, se debe iniciar indicando que,*

*En concordancia a lo anterior y en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de suministro 1251 de 2017, encontramos el siguiente acápite:*

- *Acápite Precio y Forma de Pago. Se determina en forma precisa, la cantidad, presentación y valor unitario de los productos a suministrar en relación al contrato No. 864 de 2017 suscrito entre Servicios vitales de Colombia y la ESE Carmen Emilia Ospina, resaltando que, para poder ser cancelado valor alguno al contratista, es necesaria la presentación de **certificación de cumplimiento de actividades expedida por el interventor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución, entre otros. (Negrilla del Despacho).***

*En cumplimiento del anterior acápite, se evidencia dentro del expediente contractual vista a folio 81, la certificación de cumplimiento, expedida por la supervisora del contrato en el cual hace constar del cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado por parte de contratista.*

*Bajo esa misma dinámica, el contratista presenta factura de venta No. 0584, en el cual describe pormenorizadamente: actividad, cantidad, descripción del producto entregado, valor unitario, valor total.*

*De igual modo el contratista del contrato No. 1251 de 2017, expide informe de ejecución, visto en los folios 82 y 83 del expediente contractual, en el cual describe pormenorizadamente: actividad, cantidad, descripción del producto entregado, valor unitario, valor total.*

*De tal suerte, y producto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y debidamente certificadas por la vigilancia del contrato, se termina a entera satisfacción el contrato 1251 el 2017 y se suscribe dicha acta por parte de la interventora y el contratista, visto a folio 84.*

*Como se pudo ampliamente ilustrar, existen suficientes registros documentales que reposan en el expediente contractual que evidencian el cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista, con suma especificación de lo acordado entre las partes. Bajo tal consideración, la entidad contratante únicamente puede exigir las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades por ser esta ley para las partes, y mal haría exigir una obligación como lo menciona el ente acusador relacionada con un registro de personas que participaron en cada una de las actividades cuando tal situación no fue contemplada entre los extremos contractuales.*

*Por otro lado, en cabeza de la entidad contratante, y cumplimiento con lo ordena en su manual de contratación, designó la función de vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato en cabeza de la coordinadora de convenios, para que fungiera como interventora, máxime que como fue demostrado, el contrato 1251 ibídem, fue recibo a entera satisfacción, alcanzado con ellos los fines previstos con la contratación.*

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

*Por último, y como bien se mencionó, las piezas obrantes en el expediente fueron suministradas bajo la presunción de la buena fe que radica en cabeza del contratista referente al cumplimiento de sus obligaciones y que a su vez se constituye sobre estos la presunción de legalidad dispuesta en el código contencioso administrativo.*

*Con la certeza de no existencia de detrimento patrimonial alguno, se procede a discernir respecto de la política de austeridad del gasto, así:*

*El ente de control fiscal alude como criterio, el artículo 11 del Decreto 2209 de 1998, el cual indica: "ARTÍCULO 11.- Para todos los efectos previstos en el Decreto 1738 de 1998, entiéndase que los contratos de asistencia técnica con terceros que impliquen la contratación de personal son contratos para la administración de recursos."*

*Ahora bien, haciendo un paralelo entre los hechos presuntamente irregularidades con el precepto normativo citado, encontramos que existe una aplicación indebida del precepto legal sustantivo utilizado a la presente observación, toda vez que, el contrato objeto de reproche fiscal es de naturaleza prestadora de servicios tipo suministro y los contratos del artículo 11 ibídem hace alusión sobre asistencia técnica con terceros para la administración de recursos, por lo anterior, esta máxima normativa no está llamada a prosperar por las razones antes expuestas.*

*- Inaplicabilidad de la norma:*

*Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.*

*Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.*

*Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación (...)*

*Que mediante acuerdo No 07 del 3 de junio de 2014, la junta directiva de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** adopto, estatuto de contratación para determinar los temas administrativos de la contratación, los procesos y procedimientos.*

	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

Que por lo anterior el Gerente de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, en cumplimiento de sus funciones expidió la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA**".

Que en su artículo 25 establece las modalidades de selección el cual reza:

**ARTICULO 25. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** De acuerdo con lo expuesto en el presente Manual y en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas complementarias, la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, para contratar utilizará una de las siguientes formas de selección:

Contratación directa.

Contratación por solicitud privada de ofertas.

Contratación por solicitud pública de ofertas.

Que en su artículo 26 establece la modalidad de contratación directa conforme a los siguientes requisitos:

Por la cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** cualquiera que sea su naturaleza, será suficiente la presentación de único oferente.

4. Por razón del objeto de los contratos: Cualquiera sea su cuantía, la empresa recurrirá al procedimiento previsto en este artículo cuando se trata de celebrar los siguientes contratos:

Mutuo; b) Prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas por las cualidades especiales del contratista; (...).

Que por lo anteriormente ilustrado la entidad se cionó de conformidad a su manual dando aplicación a su artículo 26 de la Resolución 261 de 2014.

Disertado lo anterior, se logra alejarse de cualquier tipo de configuración que ocasione detrimento patrimonial alguno, disciplinaria, por lo tanto, se desvirtúa la presentación observación.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Los incumplimientos indilgados corresponden a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1251 de 2017, al evidenciar que la ESE Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, de igual manera no reposa dentro del expediente contractual soporte alguno de la ejecución del contrato.

Ahora bien, indica dentro de la respuesta el sujeto que en el contrato se establece: "**Acápíte Precio y Forma de Pago. Se determina en forma precisa, la cantidad, presentación y valor unitario de los productos a suministrar en relación al convenio interadministrativo 769 del 2016 suscrito entre el Municipio – Secretaría de Salud Municipal y la ESE Carmen Emilia Ospina, resaltando que, para**

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

*poder ser cancelado valor alguno al contratista, es necesaria la presentación de certificación de cumplimiento de actividades expedida por el interventor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución, entre otros.*, requisitos que pudieron ser corroborados dentro del expediente contractual, evidenciándose que efectivamente estos se encontraban dentro del mismo, sin embargo no existe certeza y evidencia del cumplimiento de la ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior, existieron debilidades en la interventoría del contrato, teniendo en cuenta que quien fue designado para realizar esta labor debía efectuar una gestión fiscal de los recursos públicos tendientes al adecuado consumo y gasto, observando que dentro de la respuesta remita por el sujeto de control dicha labor se haya realizado correctamente, teniendo en cuenta que si el contratista al aportar el informe de ejecución no demuestra que efectivamente se haya ejecutado el contrato en debida forma, el interventor deberá buscar los medios para que se demuestre que se invirtieron y gastaron correctamente los recursos de la entidad, no es excusa para este ente de control que el sujeto manifieste que si no se encontraba inmerso en el contrato no se tenía que exigir, máxime cuando al revisar el informe del contratista se observó que este relaciona de manera muy sucinta las actividades desarrolladas y el registro fotográfico por cada actividad al compararlo con el número de personas que aparecen en el mismo se observa una gran diferencia.

De igual manera, considera el grupo auditor acertado resaltar lo manifestado por el sujeto en su respuesta al indicar cuál es el **Ejercicio de la supervisión e interventoría**, así:

*"Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito."*

Conforme a lo anterior, se ratifica que el interventor no realizó un adecuado control y vigilancia sobre la ejecución contractual, no se observó un control del cumplimiento de las condiciones pactadas, así como las instrucciones impartidas al contratista ni las ordenes por escrito.

Ahora bien, con relación a la aplicación indebida del precepto legal sustantivo utilizado en la presente observación, es de indicar que el mismo se encuentra contenido dentro del texto normativo del Decreto 2209 de 1998, el cual a su lectura del articulado dispone: *"- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores..."*, razón por la cual, la norma citada corresponde al incumplimiento evidenciado.

Así mismo, se advierte que los hechos materia de análisis no corresponden algún tipo de irregularidad relacionada con el régimen contractual privado que aplica la Ese Carmen Emilia Ospina, así como su Manual de contratación adoptado por la entidad mediante la resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

CONTRATACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA”, sino a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Conforme a lo anterior, esta observación no fue desvirtuada, mantiene y será incluida en el informe definitivo como hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$18.000.000.

#### **2.1.1.4 MANTENIMIENTO**

Se auditó 1 contrato de mantenimiento; por valor de \$ 29.698.000, equivalente al 10% del valor total contratado, del cual se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, sin que se avizorara ningún tipo de irregularidad, dicho contrato corresponde al contrato de Mantenimiento No. 078 de 2017, cuyo objeto es “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos a los equipos odontológicos de la ese Carmen Emilia Ospina”.

#### **2.1.2 FACTOR RESULTADO EVALUACIÓN RENDICIÓN DE LA CUENTA**

Se emite una opinión Eficiente como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 99.1 puntos, resultante de ponderar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Oportunidad en la rendición de la cuenta.
- Suficiencia (Diligenciamiento total de formatos y anexos)
- Calidad (Veracidad)

Al realizar la evaluación a la Rendición de la Cuenta de la Ese Carmen Emilia Ospina, se observó una vez revisados los actos administrativos con los cuales se realizaron las modificaciones al presupuesto, se realizó un comparativo con el formato F08a modificaciones al presupuesto de ingresos y F08b modificaciones al presupuesto de egresos observando que se presenta una diferencia de \$355.632.000 entre la información verificada en cada uno de los documentos físicos y la reportada en el formato F08b, esta diferencia corresponde a que en la rendición de la cuenta se reportó este valor como una modificación de reducción al presupuesto en la Resolución 161 de junio 5 de 2017, la cual verificada físicamente no presenta dicho valor.



**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**HALLAZGO No. 8**

**CONDICION:** La ESE Carmen Emilia Ospina presenta inconsistencias en la información reportada en el formato F08b de la cuenta rendida, ya que reporta un valor de \$ 355.632.000 como reducción del presupuesto; Una vez revisados los documentos físicos y la ejecución presupuestal de la vigencia 2017 en el trabajo de campo del proceso auditor dicho valor no se ve reflejado en ninguno de los movimientos presupuestales.

**CRITERIO:** Resolución 069 de 2017 Contraloría Municipal de Neiva

**CAUSA:** Debilidades en el control de la información reportada.

**EFECTO:** Imprecisiones en los valores reportados en las ejecuciones presupuestales, hallazgo con connotación administrativa.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*En atención a la octava observación donde se presenta posible inconsistencia en el formato F08b de la cuenta rendida, como reiteradamente lo hemos sustentado al equipo de la Auditoria de Modalidad Regular, pero que, allegamos nuevamente la evidencia para que se tenga en cuenta y poder subsanar la observación.*

*En la resolución 161 de 2017, se realiza la adición al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones según Convenios Interadministrativos No. 0837 – 0838 – 2017 por valor de \$905.168.173,00. Como se detalla en el documento anexo denominado MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE GASTO consecutivo No. 3 del 14 de junio de 2017.*

Código	Nombre	Tipo	Valor
1020203	Otros Gastos por Servicios Prestados	01 - Propios	\$ 18.000.000,00
1020203	Otros Gastos por Servicios Prestados	18 – PIC	\$ 767.232.000,00
4200200	Gastos Complementarios Intermediarios	01 - Propios	\$ 17.000.000,00
4200200	Gastos Complementarios Intermediarios	18 – PIC	\$ 102.936.173,00
<i>Total</i>			<i>\$ 905.168.173,00</i>
<i>Fuente: Dinámica Gerencial.Net Anexo 1</i>			

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Como evidenciamos que el convenio No. 0837 se debía contratar personal tanto profesional como técnico, se reclasificó el valor de los \$767.232.000 en los siguientes rubros (1020203-18 \$411.600.000,00 para personal técnico y auxiliar; y 1020203-18 \$355.632.000 para el personal profesional) tal como se detalla en el documento anexo denominado MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS consecutivos No. 4 del 14 de junio de 2017 con el siguiente detalle "Corrección a la modificación No. 3 agregando el rubro 1020202 -18 por medio del cual se realiza una adición al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones según convenios interadministrativos No. 0837 - 0838 - 2017 por valor de \$905.168.173 de fecha del 05 de junio de 2017"

Código	Nombre	Tipo	Valor
1020203	Otros Gastos por Servicios Prestados	18 – PIC	\$ 355.632.000,00
1020202	Honorarios	18 – PIC	\$ 355.632.000,00
Total			\$ 355.632.000,00
Fuente: Dinámica Gerencial.Net Anexo 2			

Con base en los fundamentos fácticos, jurídicos y las pruebas allegadas, comedidamente esperamos haber resuelto la observación y sólo nos resta manifestarles nuestra disposición para atender con premura sus inquietudes e interrogantes que sobre el particular se susciten, o sobre otros que alrededor de la prestación de los servicios a nuestro cargo resulten.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Si bien es cierto que la Resolución 161 de 2017 en su parte resolutive realiza una adición al presupuesto por \$905.168.173, es de anotar que el formato F08b de la cuenta rendida por la ESE Carmen Emilia Ospina se observa la siguiente información:

(G) Código Presupuestal	Rubro	(C) Acto Administrativo	(F) Fecha	(D) Adición	(D) Reducción	(D) Crédito	(D) Contracrédito	(D) Aplazamiento
A1102020218		RESOLUCION No 161	2017-05-05	355,632,000	-	-	-	-
A1102020301		RESOLUCION No 161	2017-05-05	18,000,000	-	-	-	-
A1102020318		RESOLUCION No 161	2017-05-05	767,232,000	355,632,000	-	-	-
E4420020001		RESOLUCION No 161	2017-05-05	17,000,000	-	-	-	-
E4420020018		RESOLUCION No 161	2017-05-05	102,936,173	-	-	-	-
				1,260,800,173	355,632,000			

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Así las cosas podemos observar que la información que se reporta en el formato F08b en la rendición de la cuenta y soportada según la información rendida con la Resolución 161 de 2017 reporta adición por valor de \$1.260.800.173 y una reducción por \$355.632.000, al realizar la revisión física de la Resolución 161 podemos observar que tal como lo indica la entidad en su respuesta corresponde a una adición al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones según Convenios Interadministrativos No. 0837 – 0838 – 2017 por valor de \$905.168.173, es allí donde se evidencia la inconsistencia en la información reportada por la ESE Carmen Emilia Ospina.

Conforme a lo anterior, no se desvirtúa la observación por el sujeto de control de acuerdo a los argumentos expuestos, se mantiene como hallazgo y se incluye en el informe definitivo con connotación administrativa.

### **2.1.3 FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO**

De acuerdo a la evaluación realizada de las evidencias aportadas por la entidad durante la ejecución de la Auditoria, se emite una opinión EFICIENTE con base en la aplicación de la Matriz de Evaluación del control Fiscal Interno a los factores Gestión Contractual, Gestión Financiera y presupuestal y controversias judiciales, la cual obtuvo la calificación de 1.9 puntos.

## **2.2 COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS**

### **2.2.1 FACTOR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Como resultado de la auditoría adelantada al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2017- 2020 de la ESE Carmen Emilia Ospina, el concepto sobre el Control de Resultados es FAVORABLE, debido a la calificación de 80.3 puntos, como consecuencia de la evaluación de los siguientes aspectos: eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia.

Mediante el Acuerdo No. 14 del 19 de diciembre de 2016, la ESE Carmen Emilia Ospina, aprobó el plan de desarrollo institucional 2017 – 2020, el cual se encuentra compuesto por 4 objetivos estratégicos, los cuales son *1. Implementar el modelo integral de atención en salud (MIAS) en las sedes de la ESE Carmen Emilia Ospina, prestando servicios de salud humanizados con accesibilidad, oportunidad, pertinencia, seguridad y continuidad, 2. Garantizar la atención preferente y diferencial a todos los usuarios con énfasis en la población materno infantil, vulnerable y víctimas de la violencia, 3. Garantizar la efectividad gerencial*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

de la ESE Carmen Emilia Ospina en su rentabilidad social y financiera, mediante el fortalecimiento de la capacidad organizacional y empresarial con un enfoque de competitividad, 4. Promover las prácticas adecuadas en la prestación de los servicios de salud que contribuyan a la preservación y cuidado del medio ambiente en el municipio de Neiva.

La evaluación efectuada incluyó la verificación para determinar si las actividades desarrolladas por la ESE Carmen Emilia Ospina, corresponden a las funciones misionales, estratégicas, de soporte y evaluaciones definidas en la normatividad de la entidad. El análisis se centró en la ejecución y seguimiento de las metas establecidas en el plan operativo 2017 - 2020 y los planes de acción ejecutados por cada dependencia, en la vigencia 2017.

Al realizar la respectiva evaluación correspondiente al cumplimiento de cada una de las acciones establecidas dentro del plan operativo para el año 2017, se evidenció que de las 45 metas no se cumplieron 3, estableciendo que la entidad cumplió su plan operativo en un 93.3%. (*Documentos fuente informe gestión 2017*).

**2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO**

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es FAVORABLE, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

**2.3.1. FACTOR ESTADOS CONTABLES**

**2.3.1.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES**

Los Estados Financieros de la ESE Carmen Emilia Ospina presentados a continuación, fueron dictaminados como Razonables de acuerdo a la Auditoría al Balance AUDIBAL Vigencia 2017 realizada por esta territorial.

<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INDIVIDUAL</b>				
<b>Periodos Contables Terminados del 31/12/ 2017a 31/12/2016</b>				
<b>(Cifras en Miles de Pesos)</b>				
	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2016</b>	<b>Variación 2017-2016</b>	<b>% Variación</b>
<b>ACTIVO</b>				

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Efectivo y Equivalente al Efectivo	9.902.712	3.737.570	6.165.142	164,951
Cuentas por Cobrar	6.395.762	7.023.499	(627.737)	(8,938)
Inventarios	1.178.151	867.791	310.360	35,764
Bienes y Servicios pagados por anticipado	360.926	358.186	2.740	0,765
<b>Total Activos Corrientes</b>	<b>17.837.551</b>	<b>11.987.046</b>	<b>5.850.505</b>	<b>48,807</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Cuentas por Cobrar	1.808.069	4.202.631	(2.394.562)	(56,978)
Propiedades Planta y Equipo	27.281.169	30.958.756	(3.677.587)	(11,879)
Propiedades de Inversión	-	-	-	
Otros activos no Corrientes	-	(1.878)	1.878	(100,000)
<b>Total Activos no Corrientes</b>	<b>29.089.238</b>	<b>35.159.509</b>	<b>(6.070.271)</b>	<b>(17,265)</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>46.926.789</b>	<b>47.146.555</b>	<b>(219.766)</b>	<b>(0,466)</b>
<b>PASIVOS</b>				
<b>PASIVOS CORRIENTES</b>				
Cuentas por pagar	1.419.729	1.558.337	(138.608)	(8,895)
Beneficios a los empleados	730.466	378.936	351.530	92,768
Provisiones	1.810.095	657.495	1.152.600	175,302
Otros Pasivos	5.461	667.965	(662.504)	(99,182)
<b>Total Pasivos Corrientes</b>	<b>3.965.751</b>	<b>3.262.733</b>	<b>703.018</b>	<b>21,547</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>3.965.751</b>	<b>3.262.733</b>	<b>703.018</b>	<b>21,547</b>
<b>PATRIMONIO</b>				
Capital Fiscal	767.216	767.216	-	-
Resultados de Ejercicios anteriores	21.364.847	21.803.584	(438.737)	(2,012)
Impacto por la Transición al Nuevo Marco Normativo	19.924.714	21.732.481	(1.807.767)	(8,318)
Donaciones	-	60.322	(60.322)	(100,000)
Resultados del ejercicio	904.260	(479.780)	1.384.040	(288,474)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>42.961.037</b>	<b>43.883.823</b>	<b>(922.786)</b>	<b>(2,103)</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>46.926.789</b>	<b>47.146.556</b>	<b>(219.768)</b>	
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	-	-		
DEUDORAS DE CONTROL	131.642	(1.659.382)	1.791.024	(107,933)
DEUDORAS POR CONTRA(CR)	(131.642)	1.659.382	(1.791.024)	(107,933)

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

<b>ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL INDIVIDUAL</b>				
<b>Periodos Contables Terminados del 31/12/2017 a 31/12/2017</b>				
	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2016</b>	<b>Variación 2017-2016</b>	<b>% Variación</b>
Ingresos por Prestación de Servicios	36.327.535	34.779.130	1.548.405	4,45
Costo por Prestación de Servicios	25.858.758	28.337.438	(2.478.680)	(8,75)
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>10.468.777</b>	<b>6.441.692</b>	<b>4.027.085</b>	<b>62,52</b>
Gastos de Administración y Operación	7.311.915	7.592.381	(280.466)	(3,69)
Gastos de Ventas	-	-	-	
Otros Gastos Operacionales	5.225.757	1.333.714	3.892.043	291,82
<b>Utilidad Operacional</b>	<b>(2.068.895)</b>	<b>(2.484.403)</b>	<b>415.508</b>	<b>(16,72)</b>
Ingresos Financieros	242.459	63.447	179.012	282,14
Gastos Financieros	-	-	-	
Otros Ingresos y Gastos No operacionales	2.730.695	1.941.185	789.510	40,67
<b>Resultado del Periodo Antes de Impuestos</b>	<b>904.259</b>	<b>(479.771)</b>	<b>1.384.030</b>	<b>(288,48)</b>
Gastos por Impuestos a las ganancias	-	-	-	
<b>Resultado del periodo</b>	<b>904.259</b>	<b>(479.771)</b>	<b>1.384.030</b>	<b>(288,48)</b>
Ganancias en Inversiones de Administración de Liquidez a Valor Razonable con cambios en el otro Resultado integral	-	-	-	
Total Otro Resultado Integral que se Reclasificara a Resultados en Periodos Posteriores	-	-	-	
<b>Resultado Integral del Periodo</b>	<b>904.259</b>	<b>(479.771)</b>	<b>1.384.030</b>	<b>(288,48)</b>

**2.3.2 FACTOR GESTIÓN PRESUPUESTAL**

Se emite una opinión EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

**PROGRAMACION Y ELABORACION DEL PRESUPUESTO**

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

La ESE Carmen Emilia Ospina en la parte presupuestal se rige por el Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, Acuerdo Municipal 002 de 2009 y demás reglamentación que le son aplicadas a las ESE así las cosas la programación y elaboración del presupuesto de la ESE Carmen Emilia Ospina Vigencia 2017 se realizó de acuerdo al Manual de Planeación Presupuestal establecido por la entidad el cual establece realizar la solicitud de información a las diferentes dependencias antes del 15 de octubre, mediante Circular Interna de fecha 26 de agosto de 2016 el Gestor de Presupuesto de la ESE Carmen Emilia Ospina solicitó la mencionada información cumpliendo con los procedimientos y los términos establecidos.

Mediante el Acuerdo 016 de diciembre 19 de 2016 la Junta Directiva de la ESE Carmen Emilia Ospina fija el presupuesto de ingresos, rentas, gastos e inversión para la vigencia fiscal 2017 ; en el cual se acuerda expedir el presupuesto de ingresos en la suma de \$ 33.129.892.450 y el presupuesto de gastos en la suma de \$ 33.129.892.450.

**PRESENTACION Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**

La ESE CEO el 19 de diciembre de 2016 presentó ante el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS el estudio y viabilidad del proyecto de Acuerdo "por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos, rentas, gastos e inversión de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, para el periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2017 y se dictan algunas disposiciones generales.", así las cosas una vez puesto a consideración el proyecto de presupuesto, este es aprobado por unanimidad como se establece en el Acta 032 del COMFIS.

Una vez aprobado el proyecto de presupuesto la Junta Directiva de la ESE CEO fija mediante el Acuerdo 016 de diciembre 19 de 2016 el presupuesto de ingresos, rentas, gastos e inversión para la vigencia fiscal 2017; en el cual se acuerda expedir el presupuesto de ingresos en la suma de \$ 33.129.892.450 y el presupuesto de gastos en la suma de \$ 33.129.892.450; Distribuidos de la siguiente forma:

INGRESOS PRESUPUESTADOS		
CODIGO	CONCEPTO	APROPIADO
0	DISPONIBILIDAD INICIAL	-

 <p>Contraloría Municipal de Neiva Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</p>	<b>FORMATO</b>	
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>	

1	INGRESOS CORRIENTES	33.110.223.520
2	INGRESOS DE CAPITAL	19.668.930
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>33.129.892.450</b>

<b>GASTOS PRESUPUESTADOS</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>APROPIADO</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	16.107.611.472
2	GASTOS GENERALES	8.178.125.647
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	488.799.996
4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL GRUPO PRESTACION DE SERVICIO	8.080.355.335
8	GASTOS DE INVERSION	275.000.000
9	DISPONIBILIDAD FINAL	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>33.129.892.450</b>

Así mismo, una vez aprobado el presupuesto y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 016 de 2016 y el Artículo 18 del Acuerdo 016 de 2010 de la ESE CEO, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 115 de 1996 el Gerente de la entidad mediante Resolución 441 de diciembre 26 de 2016 realiza la desagregación del presupuesto de ingresos, rentas, gastos e inversiones para la vigencia 2017 conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS.

En el Desarrollo de la presente auditoria se verificó que el presupuesto aprobado por el COMFIS para la ESE Carmen Emilia Ospina, da cumplimiento a lo establecido en Decreto 1769 de 1994 el cual determina que se debe destinar al menos el 5% del total del presupuesto para mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria.

#### MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

La ESE Carmen Emilia Ospina realizó modificaciones al presupuesto de Rentas y gasto de la Vigencia 2017 mediante 10 actos administrativos que se relacionan a continuación:

<b>MODIFICACIONES DE ADICION Y REDUCCION</b>			
<b>Acto Administrativo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Adición</b>	<b>Reducción</b>
ACUERDO No 003	2017-07-14	1,539,048,777	-
ACUERDO No 007	2017-10-20	1,455,229,929	-

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

ACUERDO No 014	2017-12-26	-	3,008,639,523
RESOLUCION No 002	2017-01-03	381,936,420	-
RESOLUCION No 110	2017-04-18	340,000,000	-
RESOLUCION No 161	2017-06-05	905,168,173	-
RESOLUCION No 217	2017-08-15	30,000,000	-
RESOLUCION No 257	2017-09-13	66,023,000	-
RESOLUCION No 282	2017-10-06	100,105,810	-
RESOLUCION No 319	2017-11-15	340,000,000	-
<b>Total general</b>		<b>5,157,512,109</b>	<b>3,008,639,523</b>

Se modificaron las partidas inicialmente aprobadas del Presupuesto de rentas y gastos e inversión vigencia 2017 de la ESE CEO, adicionando recursos por valor de \$5.157.512.109.109 y por otra parte fue reducido en \$3.008,639,523, tres de estas modificaciones de adición fueron realizadas mediante acuerdos de la Junta Directiva de la ESE debido a que la gerente no contaba con las facultades para realizar estas modificaciones, las restantes modificaciones fueron hechas por medio de resoluciones expedidas por la gerente para lo cual se encontraba facultada según el artículo 10 del acuerdo 016 y el acuerdo 017 ambos de diciembre 19 de 2016.

<b>MODIFICACIONES DE TRASLADOS</b>			
<b>Acto Administrativo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Crédito</b>	<b>Contra crédito</b>
ACUERDO No 004	2017-07-14	1,370,000,000	1,370,000,000
ACUERDO No 006	2017-08-28	270,000,000	270,000,000
RESOLUCION No 033	2017-01-24	544,387,140	544,387,140
RESOLUCION No 058	2017-02-20	11,978,000	11,978,000
RESOLUCION No 182	2017-07-05	164,985,333	164,985,333
RESOLUCION No 199	2017-07-26	736,441,126	736,441,126
RESOLUCION No 252	2017-09-06	67,614,036	67,614,036
RESOLUCION No 281	2017-10-06	190,838,798	190,838,798
RESOLUCION No 362	2017-11-22	80,243,010	80,243,010
RESOLUCION No 399	2017-12-13	24,642,314	24,642,314
RESOLUCION No 416	2017-12-26	71,390,850	71,390,850
<b>Total general</b>		<b>3,532,520,607</b>	<b>3,532,520,607</b>

Durante la vigencia 2017 el presupuesto de gastos e inversión de la ESE Carmen Emilia Ospina presentó modificaciones de traslados presupuestales por valor de \$3.532.520.607 las cuales fueron realizadas por medio de 11 modificaciones realizadas mediante actos administrativos a través de créditos y contra créditos, estos se debieron principalmente a la existencia de apropiaciones presupuestales

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

que presentaron un adecuado comportamiento en la proyección del gasto y algunos donde la programación de sus montos es mínima y no alcanza a cubrir las necesidades presupuestales de la vigencia los actos administrativos que soportan las modificaciones cuentan con los certificados que indican la existencia libre y suficiente de apropiación de lo que se trasladó y están debidamente justificados, motivados, aprobados y registrados de conformidad con la Ley orgánica del presupuesto Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, Acuerdo 002 de 2009.

**EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

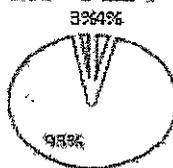
**EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS**

Denominación del Numeral Rentístico	Definitivo	Recaudado Total	% ejecutado
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>33.090.906.777</b>	<b>37.572.918.618</b>	<b>114%</b>
Ingresos de explotación	31.912.459.399	36.391.812.502	
Aportes Municipio	340.000.000	340.000.000	
Otros Ingresos, intereses reconocidos por cobro jurídico de cartera de las EPS.	838.447.377	841.106.116	
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>648.809.482</b>	<b>1.274.101.787</b>	<b>196%</b>
Rendimientos Financieros	19.668.930	242.360.886	
Recuperación de Cartera	629.140.552	1.031.740.901	
<b>TOTALES</b>	<b>35.278.765.036</b>	<b>40.386.069.182</b>	<b>114%</b>

El presupuesto definitivo de le ESE Carmen Emilia Ospina se estableció en la suma de \$35.278.765.036 del total del presupuesto definitivo se recaudó la suma de \$40.386.069.182 esta suma esta un 14% por encima de lo planeado como presupuesto definitivo, a nivel específico esta misma situación se presenta en los rubros de Ingresos corrientes sobrepasando un 14% lo planeado e ingresos de capital en una mayor escala con un 96 %.

**PARTICIPACION DE LOS INGRESOS VRS TOTAL DEL RECAUDO**

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**



■ DISPONIBILIDAD INICIAL ■ INGRESOS CORRIENTES  
 ■ INGRESOS DE CAPITAL

La mayor participación dentro de los ingresos recaudados corresponde a los ingresos corrientes con un 93% dentro de estos ingresos corrientes encontramos la siguiente distribución:

**INGRESOS CORRIENTES**

CONCEPTO		PRESUPUESTO RECAUDADO	% PARTICIPACION EN EL TOTAL DEL RECAUDO
INGRESOS DE EXPLOTACION	REGIMEN CONTRIBUTIVO	649.888.442	1,7%
	REGIMEN SUBSIDIADO	28.554.356.103	76,0%
	FOSYGA - RECLAMACIONES Y ECAT	15.084.220	0,0%
	CUOTAS DE RECUPERACION	590.100	0,0%
	PARTICULARES	77.145.099	0,2%
	OTRAS I.P.S.	4.779.465	0,0%
	OTRAS ENTIDADES	1.394.924.567	3,7%
	CIA DE SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT	116.109.938	0,3%
	ATENCION A VINCULADOS	839.877.119	2,2%
	ENTIDADES DEL REGIMEN ESPECIAL	25.635.981	0,1%
	ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES	20.585.655	0,1%
	MEDICINA PREPAGADA	2.297.381	0,0%
	CUENTAS X COBRAR VIGENCIAS ANTERIORES	4.623.629.895	12,3%
	OTROS INGRESOS	66.908.534	0,2%

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	<b>FORMATO</b>		
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>		

<b>APORTES</b>	APORTES MUNICIPALES	340.000.000	0,9%
<b>OTROS</b>	OTROS INGRESOS CORRIENTES	841.106.116	2,2%
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>37.572.918.615</b>	<b>100</b>

### EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS

En lo concerniente a la ejecución presupuestal de gastos, en el siguiente cuadro se detallan los componentes del gasto y la relación entre presupuesto definitivo y ejecutado.

<b>EJECUCION PRESUPUESTAL VIGENCIA 2017</b>						
Denominación del Numeral Rentístico	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Comprometid o	% Ejecutado	Saldo de Apropiación	% por Ejecutar	
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>19.388.997.189</b>	<b>18.420.702.647</b>	<b>95,01</b>	<b>968.294.542</b>	<b>4,99</b>	
GASTOS DE ADMINISTRACION	4.913.387.923	4.628.433.077		284.954.846		
GASTOS DE OPERACIÓN	14.475.609.265	13.792.269.570		683.339.695		
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>6.759.229.849</b>	<b>6.498.486.177</b>	<b>96,14</b>	<b>260.743.672</b>	<b>3,86</b>	
GASTOS DE ADMINISTRACION	1.797.206.532	1.695.855.243		101.351.289		
GASTOS OPERATIVOS	4.962.023.316	4.802.630.933		159.392.383		
<b>TRANSFERENCIA CORRIENTES</b>	<b>708.799.996</b>	<b>596.096.698</b>	<b>84,10</b>	<b>112.703.298</b>	<b>15,90</b>	
TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO	5.000.000	-	-	5.000.000		
OTRAS TRANSFERENCIAS	703.799.996	596.096.698		107.703.298		
<b>GASTOS DE OPERACION COMERCIAL GRUPO PRESTACION DE SERVICIO</b>	<b>7.806.738.001</b>	<b>7.575.432.427</b>	<b>97,04</b>	<b>231.305.574</b>	<b>2,96</b>	
COMPRA DE BIENES PARA LA VENTA	3.827.658.128	3.807.658.128		20.000.000		
COMPRA DE BIENES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS	3.979.079.873	3.767.774.299		211.305.574		
<b>INVERSION</b>	<b>615.000.000</b>	<b>106.000.000</b>	<b>17,24</b>	<b>509.000.000</b>	<b>82,76</b>	

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</i></p>	<b>FORMATO</b>				
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>				

GASTOS DE INVERSION	615.000.000	106.000.000		509.000.000	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>35.278.765.035</b>	<b>33.196.717.949</b>	<b>94,10</b>	<b>2.082.047.086</b>	<b>5,90</b>

El total general de presupuesto ejecutado corresponde al 94,1 % que equivale a \$33.278.765.035, así las cosas debemos tener en cuenta que el mayor porcentaje de presupuesto por ejecutar se encuentra en el rubro de inversión con 82,76% que corresponden a \$509.000.000, con respecto al valor mencionado anteriormente se pudo establecer que \$340.000.000 corresponden a que la entidad suscriba el convenio interadministrativo No.1232 para la adquisición de dos ambulancias suscrito el 11 de noviembre de 2017, el cual no fue ejecutado debido a que no se contó con el tiempo para dar cumplimiento a los requisitos legales para su contratación antes de terminar la vigencia 2017. En lo relacionado con los \$169.000.000 restantes pendientes de ejecutar al finalizar la vigencia podemos observar que corresponden a recursos que tiene apropiados la ESE CEO para posibles gastos que se puedan presentar al momento de recibir el Centro de Atención Materno Infantil CAIMI.

El siguiente rubro más representativo que no se ejecutó durante la vigencia la vigencia 2017 corresponde a transferencias corrientes con un porcentaje de participación de 15,9% representados en \$112.703.298 de los cuales \$107.703.298 corresponden a el dinero que la entidad presupuestó durante la vigencia para atender los posibles fallos por demandas en contra que se podían presentar, para los cuales se presupuesta un porcentaje de 7.5761% del total de las contingencias judiciales, teniendo en cuenta las pretensiones y la clasificación que hace el área jurídica de acuerdo con el nivel de riesgo en alto, medio y bajo, según la información suministrada por la entidad al finalizar la vigencia no se presentaron la cantidad de fallos estimados razón por la cual quedó el mencionado valor pendiente de ejecutar.

Así las cosas, al verificar los saldo de la cuentas de efectivo al finalizar la vigencia 2017 se puede establecer que la ESE CEO tiene depositados en entidades financieras \$ 884 millones que son efectivo de uso restringido debido a que son recursos de convenios y \$9.016 millones de recursos propios estos últimos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Cuentas de ahorro \$2.330.493.685  
Cuentas corrientes \$6.686.220.512



INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

Como se puede observar la entidad posee una suma representativa en cuentas de ahorro lo que según la ejecución presupuestal le generó durante la vigencia unos rendimientos financieros por valor de \$242.360.886, aunque los dineros depositados en las cuentas de ahorro generaron rendimientos financieros es de tener en cuenta que no es función las entidades que manejan recursos públicos mantener por largos periodos los recursos financieros disponibles en entidades financieras, su función se debe centrar en satisfacer la necesidades básicas de los ciudadanos.

2.3.3 FACTOR GESTIÓN FINANCIERA

Se emite una opinión EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

INDICADORES FINANCIEROS			
COMPARATIVOS A DICIEMBRE 31 DE 2016 Y 2017			
INDICE	SIGNIFICADO	E.P.N, E.S.P.	
		2017	2016
Capital de Trabajo: Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mide el margen de seguridad para cumplir con las obligaciones a corto plazo.	13.871.800	8.724.313
Liquidez : Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mide la capacidad de pago de las Deudas a corto plazo.	4,5	3,7
Endeudamiento : * Pasivo Total / Activo Total	Porcentaje de la empresa que corresponde a los acreedores.	8,5%	6,9%
Propiedad d : * Patrimonio / Activo total	Porcentaje de la empresa que Pertenece al municipio.	91,5%	93,1%
Activo fijo al activo total : * Propiedades, Planta, Equipo / Activo Total	Porcentaje de propiedades, planta y equipo con respecto al total de activos.	58,1	65,7%
Rentabilidad del activo operacional: * Resultado bruto operacional / Propiedades, Planta y Equipo	Mide el rendimiento del activo en operación es la eficiencia en la operación.	-7,6%	-8,0%
Rentabilidad del Patrimonio Excedente Operacional del ejercicio / Patrimonio	Muestra la recompensa por asumir el riesgo de la propiedad de la empresa.	-4,8%	-5,7%
Rentabilidad del Patrimonio: * Excedente del ejercicio / Patrimonio	Muestra la recompensa por asumir el Riesgo de la propiedad de la empresa.	2,1%	-1,1%
Gastos Operativos a Ingresos de Operación : costos de operación / Ingresos de Operación	Parte de ingresos de operación destinada a cubrir los gastos de operación.	71,2%	81,5%
Aumento Patrimonio a Ingresos de Operación : Aumento Patrimonial / Ingresos de operación	Mide la eficiencia de acuerdo con el nivel de ingresos.	-2,5%	
Resultado bruto operacional a Ingresos de operación: Resultado bruto operacional / Ingreso de operación	Contribución de los ingresos de operación en el resultado bruto operacional.	28,8%	18,5%
solidez o solvencia Activo Total / Pasivo Total	Mide la capacidad de pago por cada peso que se adeuda	11,8	14,5

	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

Analizando los anteriores indicadores encontramos:

1. Podemos observar que para la vigencia 2017 la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva presenta un aumento de capital de trabajo; para el año 2016 el capital de trabajo estaba representado en \$ 8.724.313 y para el 2017 se incrementó a \$ 13.871.800, lo que nos indica que la entidad cuenta con los recursos necesarios para pagar sus obligaciones a corto plazo.
2. Este indicador de liquidez nos muestra la capacidad de pago de las obligaciones a corto plazo, por cada peso que la empresa debe a corto plazo en la vigencia 2017 cuenta con \$4,5 para pagar las obligaciones a corto plazo.
3. Endeudamiento: el 8,5% de los activos de la empresa pertenece a los acreedores para la vigencia 2017.
4. El porcentaje de la empresa que pertenece a los propietarios es el 91,5%.
5. Del total del activo el 58,1% está representado en propiedad planta y equipo.
6. El indicador de rentabilidad del activo operacional nos muestra que para el 2017 tuvo un resultado negativo -7,6% lo que muestra que el activo operacional no presenta crecimiento.
7. Para la Vigencia 2017 el indicador de rentabilidad del patrimonio presentó una mejoría en comparación con la vigencia 2016 ya que pasó de -1,1% a 2,1% en 2017.
8. El patrimonio de la empresa durante la vigencia obtuvo una rentabilidad del 2,1%, tuvo una mejoría comparado con el año 2016 que fue de -1,11%.
9. El 71,2% de los ingresos operacionales está destinado a cubrir los gastos operacionales de la entidad.
10. El indicador aumento de patrimonio a Ingresos de operación, con este indicador analizamos el incremento o disminución patrimonial frente a los ingresos de operación, lo que nos permite identificar que la ESE CEO no

 <p>Contraloría Municipal de Neiva Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

existió eficiencia en los ingresos operacionales ya que el patrimonio disminuyó en -2,5%.

11. El resultado bruto operacional con respecto a los ingresos operacionales aumento con respecto a la vigencia anterior. Para la vigencia 2016 estaba representado en 18,5% y para la vigencia 2017 se incrementó a 28,8%.

12. Por cada peso que adeuda la ESE CEO cuenta con \$11,8 de respaldo.

### MANEJO DE TESORERIA PERMANENCIA DE RECURSOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS

La ESE Carmen Emilia Ospina presenta en la cuenta contable 1110 Efectivo en cuentas bancarias, un total de 15 cuentas bancarias en diferentes entidades financieras, esta cuentas bancarias se encuentran clasificadas de acuerdo al nuevo marco normativo contable en efectivo en entidades financieras y efectivo de uso restringido, las primeras corresponden a cuentas de ahorro y cuentas corrientes donde la entidad maneja sus recursos propios, las segundas corresponden a recursos cuyo fin está establecido en normas especiales desde el momento de su creación, como son los recursos de convenios, a continuación se presenta la distribución del efectivo a 31 de diciembre de 2017.

	ENTIDAD FINANCIERA	SALDO CONTABILIDAD
EFECTIVO EN ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO BBVA	33.024.312
	BANCO DE OCCIDENTE	2.129.239.221
	BANCOLOMBIA	168.230.150
	BANCOLOMBIA	726.744.048
	BANCO DAVIVIENDA	52.988.980
	BANCO AGRARIO	41.817.349
	BANCO COLPATRIA	4.951.818.398
	BANCO BBVA	912.851.735
EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO EN ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	150.395.890
	BANCO DE OCCIDENTE	347.989.990
	BANCO DE OCCIDENTE	35.079.230
	BANCOLOMBIA	8.703.889
	BANCOLOMBIA	1.924.331
	BANCOLOMBIA	288.581

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

	BANCO BBVA	340.228.666
	<b>TOTAL</b>	<b>9.901.324.770</b>

Una vez analizada la forma como se encuentra distribuido el efectivo en entidades financieras en la ESE CEO se hizo seguimiento a las conciliaciones bancarias mes a mes durante la vigencia 2017 de cada una de las cuentas presentadas anteriormente, confrontando los saldos contables, los saldos de tesorería y los saldos de los extractos bancarios encontrando las siguientes diferencias a 31 de diciembre de 2017, las cuales corresponden a cheques o transferencias pendientes de pago dentro del mismo mes.

	ENTIDAD FINANCIERA	SALDO CONTABILIDAD	SALDO EXTRACTO BANCARIO	SALDO LIBRO TESORERIA	DIFERENCIA ENTRE EXTRACTO BANCARIO Y TESORERIA
EFECTIVO EN ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO BBVA	33.024.312	33.024.312	33.024.312	-
	BANCO DE OCCIDENTE	2.129.239.221	2.596.613.859	2.129.239.221	467.374.638
	BANCOLOMBIA	168.230.150	224.774.615	168.230.150	56.544.465
	BANCOLOMBIA	726.744.048	726.744.048	726.744.048	-
	BANCO DAVIVIENDA	52.988.980	119.367.617	52.988.980	66.378.637
	BANCO AGRARIO	41.817.349	41.817.349	41.817.349	-
	BANCO COLPATRIA	4.951.818.398	4.951.818.398	4.951.818.398	-
	BANCO BBVA	912.851.735	1.381.873.813	912.851.735	469.022.078
EFECTIVO DE USO EN ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	150.395.890	259.298.157	150.395.890	108.902.267
	BANCO DE OCCIDENTE	347.989.990	347.989.990	347.989.990	-
	BANCO DE OCCIDENTE	35.079.230	35.079.230	35.079.230	-
	BANCOLOMBIA	8.703.889	46.520.785	8.703.889	37.816.896
	BANCOLOMBIA	1.924.331	4.666.651	1.924.331	2.742.320
	BANCOLOMBIA	288.581	44.655.162	288.581	44.366.581
	BANCO BBVA	340.228.666	340.221.929	340.228.666	- 6.737

Así mismo, al verificar los saldo de la cuentas de efectivo al finalizar la vigencia 2017 se puede establecer que la ESE CEO tiene depositados en entidades financieras \$ 9.016.714.197 los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

Cuentas corrientes \$ 2.330.493.685  
Cuentas ahorro \$ 6.686.220.512

Como se puede observar la entidad posee una suma representativa en cuentas de ahorro como es el caso de la cuenta de ahorros del banco Colpatria No 6912020574 que al finalizar la vigencia 2017 presentaba el mayor valor con un saldo de \$4.951.818.398, esta cuenta de ahorro permanece durante toda la vigencia 2017 con un saldo promedio de \$3.326.418.138, esta y otras cuentas de ahorro de saldo de menor valor generaron según la ejecución presupuestal durante la vigencia 2017 unos rendimientos financieros por valor de \$242.360.886, es de tener en cuenta que aunque los dineros depositados en las cuentas de ahorro generaron rendimientos financieros no es función las entidades que manejan recursos públicos mantener por largos periodos de tiempo los recursos disponibles en entidades financieras, su función se debe centrar en satisfacer la necesidades básicas de los ciudadanos con el fin de que se cumpla el objeto social de la entidad.

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PAC

Las Empresas Sociales del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 111 de 1996 estarán sujetas en materia presupuestal al régimen de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de igual forma este Decreto en su artículo 96 indica que "El Ministro de Hacienda establecerá las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, esta función podrá ser delegada en el Superintendente Bancario" para dar cumplimiento el gobierno nacional expidió el Decreto 115 de 1996 "por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras" en dicho Decreto no se establece la obligación de la elaboración del Plan Anual de Caja PAC.

## 2.4 OTRAS ACTUACIONES

### 2.4.1 CONTROVERSIAS JUDICIALES

	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

Para la vigencia 2017 la Ese Carmen Emilia Ospina actúo como parte demanda en los siguientes procesos:

CLASE DE PROCESO	NO. DE PROCESOS
Proceso Ordinario Laboral	1
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16
Acción de Nulidad Simple	1
Acción de Reparación Directa	47
<b>TOTAL PROCESOS</b>	<b>65</b>

Durante la vigencia de 2017, se profirieron dentro de los procesos anteriormente relacionados, 2 fallos favorables de primera instancia, 3 Fallos Desfavorables de primera instancia, 1 Fallos favorables de Segunda Instancia.

Que con ocasión de los fallos desfavorables emitidos en contra de la Ese Carmen Emilia Ospina esta efectuaron pagos por concepto de sentencias judiciales y una conciliación por la suma de \$596.096.698, los cuales corresponde a los siguientes procesos :

No. proceso	Demandante	Valor Cancelado
41001-33-31-005-2010-00434-00	Emilce Eveth Peña Silva	\$110.312.640
41001-33-31-003-2007-00394-00	Octavio Jair Amaya Pérez y Yurany Andrea Galeano	\$140.165.643
41001-33-31-005-2008-00042-00	Carmen Cristina Quintero Ortiz y Wilson Piñeros Plazas	\$133.118.415
41001-33-31-004-2014-00250-00	Rosalba Cabrera Lozano	\$212.500.000

VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

 <p>Contraloría Municipal de Neiva <i>Neiva Bajo Control Compromiso de Todos</i></p>	<b>FORMATO</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b>

Con relación a la verificación del ejercicio de la acción de repetición durante la vigencia 2017 se adelantaron 2 acciones, la entidad auditada acudió dentro del término judicial para impetrar las acciones, en busca de la protección del patrimonio público.

De acuerdo a los pagos efectuados para la vigencia 2017, por valor de \$596.096.698 por concepto de sentencias judiciales, se iniciaron las siguientes acciones de repetición.

No. proceso	Demandante	Valor Cancelado
41001-33-31-005-2010-00434-00	Emilce Eveth Peña Silva	\$110.312.640
41001-33-31-003-2007-00394-00	Octavio Jair Amaya Pérez y Yurany Andrea Galeano	\$140.165.643

El pago a la señora Emilce Eveth Peña Silva por valor de \$110.312.640 fue sometido al comité de conciliación y defensa judicial del día 7 de septiembre de 2017, donde los miembros del comité recomiendan repetir en contra de los galenos que atendieron el caso, teniendo en cuenta la Ficha técnica y concepto de la abogada apoderada de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA donde explica la negligencia en la atención al paciente lo que quedó igualmente confirmado en el fallo de la Sentencia.

El pago realizado a Octavio Jair Amaya Pérez y Yurany Andrea Galeano por valor de \$140.165.643, fue sometido a comité de conciliación y defensa judicial del día 24 de octubre de 2017, donde los miembros del comité recomiendan repetir en contra de los galenos que atendieron el caso, teniendo en cuenta que existe un fallo condenatorio en contra de la ESE, además de los conceptos emitidos por los médicos donde manifiesta que las médicas que atendieron el caso se apartaron de las guías.

#### PROVISION PARA EL PAGO DE LOS FALLOS JUDICIALES

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

En referencia al valor total de las pretensiones la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina apropió el **(7.5761%)** del total de las contingencias judiciales que se encuentran en el alto grado de pérdida entre el 70% al 100% equivalente al **\$433.799.996** valor aprobado mediante resolución No. 441 – 2016 (Diciembre 26) – Desagregación del presupuesto. Durante la vigencia 2017 se presentó el siguiente comportamiento del rubro **3202000 – 01 Sentencias y Conciliaciones**, una adición mediante traslado presupuestal por valor de **\$270.000.000** aprobado mediante acuerdo No. 06 de 28 de agosto de 2017 con el objetivo de atender los procesos judiciales en contra de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina se hizo necesario fortalecer el rubro; con una apropiación definitiva por valor de **\$703.799.996**

**2.4.2 ATENCIÓN DE QUEJAS**

Mediante comunicación oficial No. 110.07.002-432 de fecha 12 de octubre de 2018, la Directora Técnica de Participación Ciudadana traslado la actuación administrativa D- 100-2018, la cual corresponde a la denuncia presentada el 8 de octubre del presente año, por el señor Cristóbal Fernando Castro relacionada con las presuntas irregularidades de la ESE Carmen Emilia Ospina, las cuales se relacionan a continuación:

- *"DENUNCIO A LA GERENTE DE LA ESE CARMEN EMILIA YA QUE HACE MERCADO EN EL CARRO DE LA ESE, ESTÁ HACIENDO USO INDEBIDO CON LOS BIENES DEL ESTADO".*
- *"ADEMÁS SOLICITAMOS LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA".*
- *"SOLICITO QUE REVISE EL SECOP DE LAS ACTAS DE VEDURIA YA Q' NO APARECE*
- *"SOLICITO QUE SE INVESTIGUE LAS IRREGULARIDADES DE LA ESE CARMEN"*

Así mismo, 16 de octubre del presente año se hicieron presentes los Señores CRISTOBAL FERNANDO CASTRO y JOSE ANTONIO SAENZ, en su calidad de peticionario como presidente de la red de veeduría departamental de salud y presidente de la asociación de usuarios de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con el fin de ampliar la Denuncia 100-2018, manifestando:

**· INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*"se están presentado irregularidades dentro del Contrato No. 002 del 2017 cuyo objeto es: "prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA" dentro del contrato de vigilancia se estipula el monitoreo en las diferentes sedes de la institución o empresas tanto en la zona rural como urbana pero en ningún momento se está ejerciendo este ítem del contrato; ya que las cámaras de vigilancia son de propiedad de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el monitoreo está a cargo del ingeniero de sistema de turno contratado por la ESE, por lo tanto no se evidencia la presencia de ningún funcionario de la empresa contratista. Por lo consiguiente hacerle seguimiento a este contrato como y donde se está haciendo este monitoreo.*

*De igual forma solicito una comparación de fechas de los pagos que se realizan a los vigilantes que prestan el servicio a la ese con los baucher bancarios de la cuenta de cada uno de ellos como (liquidaciones, primas y sueldos) con los documento que presenta como soporte de pago a los vigilantes los que anexa como soporte de las cuentas de cobro a la entidad.*

*También hacer la revisión en el contrato No. 002 del 2017 si se cumple con el ítem de la rentabilidad en el patrimonio en el contrato del 2017 con el consorcio que realizaron para poder presentarse en la licitación ya que esta era una cláusula que limitaba a las empresas locales.*

*Revisar en el contrato No. 002 del 2017 la participación ciudadana y el control social desde antes, durante y después de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del manual de contratación de la ESE y la ley 850/2003 solicito que revisen las actas de conformación de veedurías de inicio, informes y actas de finalización de las veedurías legalmente constituidas y reconocidas en la ESE como lo son la asociación de usuarios y alianza de usuario de la ESE. Ya que fueron solicitadas por las veedurías departamental y fueron tenidas en cuenta."*

Se procede a realizar el análisis de los puntos relacionados con el Contrato de Vigilancia, quedando pendiente efectuar el análisis del contrato de medicamentos a que se refiere la queja.

- Con relación al primer punto, se evidencia que estos hechos no se encuentran soportados por prueba alguna, así mismo, el hecho denunciado no corresponden a la competencia de esta territorial, teniendo en cuenta que no son de connotación



**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

fiscal, toda vez, que no se remiten las pruebas pertinentes para lograr establecer que la conducta descrita en la denuncia configure los elementos de la responsabilidad fiscal (Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores) establecidos dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, así como no se logra establecer que se desplegara una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz de los recursos público.

- Con relación al contrato No.476 de 2018, al verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas para el contratista, se observa que respecto a la obligación número 31 *"Prestar los servicios de vigilancia con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la Ese Carmen Emilia Ospina, así: El Monitoreo remoto a través de la Estación Central Receptora de Alarmas, que recibe señales de los sistemas electrónicos de seguridad instalados en los Centro y Puestos de Salud de la ESE "Carmen Emilia Ospina", EL CONTRATISTA, realizara por lo menos una (01) ronda diaria a las instalaciones de los centros de salud de la ESE., Independientes a las reacciones de los eventos de alarmas; b) Se instalara un sensor reporte de supervisión, el cual registrara las veces que el supervisor realice las rondas; c) Al Personal rotativo del contratante se le instruirá en la activación para el armado de la alarma, pero sin que tenga acceso a la clave maestra; d) El servicio de monitoreo por Estación Central será prestado las 24 horas del día incluidos, sábado, domingo y festivos, por el termino de duración del presente contrato. El contratista llevara un control impreso de las señales de activación recibidas donde conste la hora, el día y lugar de ocurrencia de la novedad al igual que la acción tomada por este hecho; dicho control lo hará llegar al contratante de forma semanal los días lunes o en el momento que este así lo requiera; e) la estación central receptora de alarmas, está diseñada para detectar electrónicamente señales codificadas a través de la línea telefónica, por radio frecuencia (si esta se encuentra implementada), o por vía Microondas, todo encendido, apagado y/o activación de señales de ronda de vigilante, intrusos, asaltos, incendios, hurtos o cualquier otra situación que en la ESE "CARMEN EMILIA OSPINA" pueda estar ocurriendo. (...)", no se registra ningún tipo de evidencia del cumplimiento de esta obligación dentro del expediente contractual, observando que esta es una de las actividades principales a desarrollar dentro del mismo. Razón por la cual se considera que estamos frente a un presunto detrimento de los recursos públicos de la Ese Carmen Emilia Ospina.*

- Con relación a la comparación entre las fechas de pago a los vigilantes que prestan el servicio y los baucher bancarios de cada uno de ellos, se realizó la



**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

revisión de los pagos efectuados mes a mes al contratista por la entidad y se observa que de acuerdo a los requisitos establecidos para que se efectuaran los pagos, este debía anexar copia del contrato, certificado de legalización expedido por la oficina de contratación, certificación expedida por los jefes de grupos de servicio prestado en cada zona, copia certificación de paz y salvo de pagos de aportes de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales como también de aportes parafiscales, comprobante de pagos de salarios y prestaciones sociales al personal contratado para la prestación de servicios, certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones y valor ejecutado.

Conforme a lo anterior, dentro del contrato no quedo establecido de que el contratista debía incluir dentro de los documentos soportes para su cuenta de pago el baucher bancario de cada vigilante, sin embargo, se evidencia que como soporte del pago del salario de los mismos, se anexan las nóminas firmadas por cada uno de ellos, es importante aclarar que dentro del contrato no quedo establecido si el contratista pagaría a los vigilantes por medio de entidades bancarias o en efectivo, razón por la cual, se toma como comprobante de pago cada una de las nóminas mensuales debidamente firmadas, tal y como lo establece en el contrato como uno de los requisitos en su forma de pago.

Razón por la cual, no es posible para esta territorial realizar esta comparación, toda vez que, no era un requisito presentar los baucher bancarios de cada uno de los vigilantes.

Respecto al cumplimiento por parte del contratista del ítem de la rentabilidad en el patrimonio, al realizar la correspondiente evaluación se observó que en el pliego de condiciones no se establecieron las formas de participación conjuntas, y condiciones de evaluación para la capacidad financiera.

Por tal razón, se procedió a verificar el indicador de rendimiento del patrimonio así:

SEGURIDAD ACTIVA L&L LIMITADA

Rentabilidad sobre patrimonio = (Utilidad /Patrimonio) 0.31

COSEQUIN LTDA



INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

Rentabilidad sobre patrimonio = (Utilidad /Patrimonio) 0.26

De acuerdo a la información financiera registrada en el RUP presentado por cada uno de los consorciados de la UNIÓN TEMPORAL RY O -2017 en la propuesta se pudo verificar que el consorciado SEGURIDAD ACTIVA L & L LIMITADA presenta una rentabilidad del patrimonio del 0.31 y el consorciado COSEQUIN LTDA presenta una rentabilidad del 0.26, es de aclarar que este indicador fue calculado con base en la información financiera de cada uno de los consorciados con corte a 31 de diciembre de 2015, lo anterior, se debe a que el proceso de solicitud de ofertas No ESECEO002 de 2017 tiene como fecha 31 de enero de 2017 y las diferentes sociedades de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.1., tienen como plazo para actualizar el RUP hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, y la presentación de las propuestas se realizó antes de esta fecha, los indicadores de rentabilidad patrimonial fueron analizados con información con corte a 31 de diciembre de 2015.

Así mismo, es de anotar que dentro del pliego de condiciones numeral 16 - Revisión de ofertas financieras no se establece si en el caso de los consorcios todos deben cumplir con la condición expresada en los indicadores o que con el cumplimiento de uno sea habilitado, por tal razón, se considera que al cumplir el consorciado SEGURIDAD ACTIVA L & L con el indicador de rentabilidad del patrimonio se habilito la propuesta.

Concluyendo, que el UNION TEMPORAL RY O -2017, si cumplió con el ítem de rentabilidad en el patrimonio

- Respecto a la participación ciudadana y el control social realizado por la veedurías, se observa que en el contrato No. 476 de 2017 cuyo objeto es la "Prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada, con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la Ese Carmen Emilia Ospina", que dentro del pliego de condiciones no se realiza la invitación a las veedurías ciudadanas de conformidad con los establecido por la Ley 850 de 2003.

De igual manera, se evidencia que en aplicación al principio de transparencia establecido en la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, así como en el numeral 9 del artículo 4 de la Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Ese Carmen Emilia Ospina", la entidad dentro de los pliegos de condiciones manifiesta que los documentos precontractuales del proceso quedaran a disposición del público en la oficina de contratación, de la Ese Carmen Emilia, Carrera 22 con calle 26 sur Barrio Canaima - Neiva Huila, sin que con esto se

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

cumpla con lo establecido por la Ley 850 de 2003, es decir, que frente a este punto se evidencia un incumplimiento normativo por parte de la Ese Carmen Emilia Ospina, al no realizar la convocatoria respectiva de las veedurías ciudadanas dentro del presente proceso contractual, de igual manera, se observa que esta disposición se encuentra igualmente incluida en la Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Ese Carmen Emilia Ospina", en su artículo 31 Control Social.

HALLAZGO No. 9

CONDICIÓN: Al revisar el contrato No. 476 de 2017 cuyo objeto es la "Prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada, con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la Ese Carmen Emilia Ospina", se observó que dentro del pliego de condiciones no se realiza la invitación a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

CRITERIO: Incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 15 y 17 de la Ley 850 de 2003.

CAUSA: Falta de mecanismo de seguimiento y monitoreo.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, observación con connotación administrativa.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.*

*Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

**Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de**



**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.**  
*(Negrilla del Despacho).*

Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación (...)

Que mediante acuerdo No 07 del 3 de junio de 2014, la junta directiva de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** adopto, estatuto de contratación para determinar los temas administrativos de la contratación, los procesos y procedimientos.

Que por lo anterior el Gerente de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, en cumplimiento de sus funciones expidió la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA"**.

Por lo anteriormente disertado la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** se encuentra excluida de la ley 80 de 1993, normatividad utilizada equivocadamente por el ente fiscal, la cual no rige para las Empresa Sociales del Estado.

Asimismo el ente de control fiscal alude como criterio, el artículo 6 de la ley 80 de 1993, el cual indica: **"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales."**

Ahora bien, haciendo un paralelo entre los hechos presuntamente irregularidades con el precepto normativo citado, encontramos que existe una aplicación indebida del precepto legal sustantivo utilizado a la presente observación, toda vez que, el contrato objeto de reproche fiscal es de naturaleza prestadora de servicios y lo estipulado en el artículo 6 de refiere de la **"CAPACIDAD PARA CONTRATAR"**, por lo anterior, esta máxima normativa no está llamada a prosperar por las razones antes expuestas.

Es de resaltar al ente de control que el proceso de contratación No. 476 de 2017, se realizó mediante la modalidad de Solicitud Publica de Ofertas, siendo este un proceso al público como se transcribe en el pliego de condiciones ESECEO 002 DE 2017, siendo ratificada en el numeral 4.9.1 A **PLIEGOS DE CONDICIONES** el cual reza: las aclaraciones, inquietudes o preguntas relacionadas con los presentes pliegos deberán ser presentadas por escrito al área de contratación de la **ESE Carmen Emilia Ospina**, quien responderá a los anteriores requerimientos mediante escrito y se consideran aceptables, se emitirá una **ADENDA** en el cual se consignent las modificaciones, la cual de publicara a través de la página web ([esecarmenemiliaospina.gov.co](http://esecarmenemiliaospina.gov.co)) y **SECOP**, de modo que todos los proponentes posean la misma información.

De igual modo en la parte final de los pliegos anterior a las firmas, se encuentra el siguiente párrafo: **"En todo caso los documentos precontractuales del presente proceso quedan a disposición del público en la oficina de contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA. Carrera 22 con calle 26 sur Barrio Canaima – Neiva Huila.**

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Disertado lo anterior es claro que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, garantiza la participación ciudadana para el caso en concreto. Por lo anterior no hay duda del cumplimiento por parte de la entidad de la normatividad.*

*Conforme al criterio establecido por el ente de control conforme a la ley 850 de 2003, no tiene relación directa y relacionada sobre la observación destinada a realizar la invitación a las veedurías ciudadanas; estos artículos están destinados a los objetivos, funciones y derechos de las veedurías, rompiendo así cualquier nexo causal con la presente observación.*

**ARTÍCULO 6o. Objetivos:**

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;*
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;*
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;*
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;*
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;*
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;*
- g) Democratizar la administración pública;*
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.*

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES.** *Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:*

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;*
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;*
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;*
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;*

**Jurisprudencia Vigencia**

- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;*

<p>Contraloría Municipal de Neiva Neiva Bajo Control Compromiso de Todos!</p>	<p><b>FORMATO</b></p> <p><b>INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR</b></p>
---	--

f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;

*Jurisprudencia Vigencia*

g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;

h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;

i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**

a) <Literal **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

*Jurisprudencia Vigencia*

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

c) <Literal **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

*Jurisprudencia Vigencia*

d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

De igual modo no se menciona ningún tipo disciplinario dentro de tal incidencia, afectando con ello el principio constitucional al debido proceso en garantía del ejercicio de defensa y contradicción que le asiste a esta entidad en el marco del proceso de tipo administrativo en la auditoría practicada. En consecuencia, la incidencia disciplinaria no está llamada a prosperar por las razones descritas.

Para finalizar es de resaltar que la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina es respetuosa en el cumplimiento de los mandatos legales, dentro de los cuales se encuentra la publicidad (SECOP) de todos los procesos contractuales emitidos por la entidad.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento de la normatividad legal, logrando con ello generar certeza y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración que ocasione sanción disciplinaria alguna, por lo tanto, se desvirtúa la presentación observación.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Conforme a lo argumentos expuestos por el sujeto de control, se aceptan parcialmente los mismos, excluyendo la incidencia disciplinaria del informe definitivo al evidenciarse que existió una aplicación indebida del precepto legal sustantivo, sin embargo se ratifica lo manifestado en cuanto a que este no realizó la invitación a las veedurías ciudadanas dentro del pliego de condiciones del proceso contractual No. No. 476 de 2017 cuyo objeto es "La prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada, con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la Ese Carmen Emilia Ospina", conforme lo establece la Ley 850 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, se excluye la incidencia disciplinaria y se mantiene la connotación administrativa dentro del informe definitivo.

**HALLAZGO No. 10**

**CONDICIÓN:** La Ese Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de servicios No. 476 de 2017 cuyo objeto es la "Prestación del servicios de vigilancia y seguridad privada, con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la Ese Carmen Emilia Ospina", al verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales se observó que respecto de la obligación No. 31 *"Prestar los servicios de vigilancia con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la Ese Carmen Emilia Ospina, así: El Monitoreo remoto a través de la Estación Central Receptora de Alarmas, que recibe señales de los sistemas electrónicos de seguridad instalados en los Centro y Puestos de Salud de la ESE, Independientes a las reacciones de los eventos de alarmas; b) Se instalara un sensor reporte de supervisión, el cual registrara las veces que el supervisor realice las rondas; c) Al Personal rotativo del contratante se le instruirá en la activación para el armado de la alarma, pero sin que tenga acceso a la clave maestra; d) El servicio de monitoreo por Estación Central será prestado las 24 horas del día incluidos, sábado, domingo y festivos, por el termino de duración del presente contrato. El contratista llevara un control impreso de las señales de activación recibidas donde conste la hora, el día y lugar de ocurrencia de la novedad al igual que la acción tomada por este hecho; dicho control lo hará llegar al contratante de forma semanal los días lunes o en el momento que este así lo requiera; e) la estación central receptora de alarmas, está diseñada para detectar electrónicamente señales codificadas a través de la*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*línea telefónica, por radio frecuencia (si esta se encuentra implementada), o por vía Microondas, todo encendido, apagado y/o activación de señales de ronda de vigilante, intrusos, asaltos, incendios, hurtos o cualquier otra situación que en la ESE "CARMEN EMILIA OSPINA" pueda estar ocurriendo. (...)", no se registra ningún tipo de evidencia del cumplimiento de esta obligación dentro del expediente contractual, observando que esta es una de las actividades principales a desarrollar dentro del mismo. Razón por la cual se considera que estamos frente a un presunto detrimento de los recursos públicos de la ESE Carmen Emilia Ospina.*

**CRITERIO:** Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 20 de la Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva", artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2017.

**CAUSA:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte del supervisor y ordenador del gasto.

**EFFECTO:** Control inadecuado de recursos y actividades, observación con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$1.102.456.494.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones; toda vez que la contraloría no puede desconocer los informes de las actividades presentadas en virtud del contrato No. 476 de 2017, pues en las carpetas reposa cada uno de los informes presentado mes a mes con los respectivos reportes donde claramente se especifica el cumplimiento del objeto del contrato en la ejecución en cada una de las actividades, la constancia de cumplimiento que expide el interventor y/o supervisor, donde consta el cumplimiento que expide el interventor y/o supervisor, el cual constituye en un documento con una doble finalidad: es el requisito previo para autorizar el pago al contratista, y a su vez la síntesis de la ejecución contractual en un determinado periodo de tiempo, porque con la expedición de esta se está certificando que el contrato ha sido ejecutado en los términos pactados.*

*Continuando con lo expuesto anteriormente, las obligaciones se deben tomar como una unidad de materia que deber ser calificada en conjunto, y no puede inferir a un posible incumplimiento contractual o un posible detrimento patrimonial; en este sentido, los hechos constitutivos de incumplimiento del contratista deben circunscribirse al contrato, es decir, que son las obligaciones derivadas del negocio jurídico las que determinan si éste ha cumplido o no. No obstante, ese incumplimiento debe ser de tal magnitud que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que conduce a su paralización, situación no imputable para el caso en concreto.*



**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*De igual modo el ente de control no cuantifica un posible detrimento patrimonial dentro de tal incidencia, afectando con ello el principio constitucional al debido proceso en garantía del ejercicio de defensa y contradicción que le asiste a esta entidad en el marco del proceso de tipo administrativo en la auditoría practicada. En consecuencia, la incidencia fiscal y disciplinaria no está llamada a prosperar por las razones descritas.*

*Es de anotar, que dentro del expediente contractual vista a folio 897 - 1314, se encuentran la certificación de cumplimiento, expedida por la interventora del contrato en el cual hace constar del cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado por parte de contratista.*

*De tal suerte, y producto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y debidamente certificadas por la vigilancia del contrato, se termina a entera satisfacción el contrato 476 del 2017 y se suscribe dicha acta por parte de la supervisión y el contratista.*

*Como se pudo ampliamente ilustrar, existen suficientes registros documentales que reposan en el expediente contractual que evidencian el cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista, con suma especificación de lo acordado entre las partes.*

*Por otro lado, en cabeza de la entidad contratante, y cumplimiento con lo ordena en su manual de contratación, designó la función de vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato en cabeza de la subgerencia para que fungiera como supervisora, máxime que como fue demostrado, el contrato 476 ibídem, fue recibo a entera satisfacción, alcanzado con ellos los fines previstos con la contratación.*

*Por último, y como bien se mencionó, las piezas obrantes en el expediente fueron suministradas bajo la presunción de la buena fe que radica en cabeza del contratista referente al cumplimiento de sus obligaciones y que a su vez se constituye sobre esto la presunción de legalidad dispuesta en el código contencioso administrativo.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del objeto del contrato reprochado a título fiscal, logrando con ello generar certeza y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración que ocasione detrimento patrimonial alguno, por lo tanto, se desvirtúa la presentación observación.*

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:**

Conforme a los argumentos expuestos por el sujeto de control, se aclara que al realizar la evaluación del contrato No. 476 de 2017, no observó dentro de los soportes la evidencia del cumplimiento de la obligación a que se hizo referencia en el informe preliminar esto es "Prestar los servicios de vigilancia con monitoreo electrónico en las diferentes sedes de la Ese Carmen Emilia Ospina, así: El Monitoreo remoto a través de la Estación Central Receptora de Alarmas, que recibe señales de los sistemas electrónicos de seguridad instalados en los Centro y Puestos de Salud de la Ese "Carmen Emilia Ospina", EL CONTRATISTA, realizara por lo menos una (01) ronda diaria a las instalaciones de los centros de salud de la ESE., Independientes a las reacciones de los eventos de alarmas; b) Se instalara un sensor reporte de supervisión, el cual registrara las veces que el supervisor realice las rondas; c) Al Personal rotativo del contratante se le instruirá en la

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*activación para el armado de la alarma, pero sin que tenga acceso a la clave maestra; d) El servicio de monitoreo por Estación Central será prestado las 24 horas del día incluidos, sábado, domingo y festivos, por el termino de duración del presente contrato. El contratista llevará un control impreso de las señales de activación recibidas donde conste la hora, el día y lugar de ocurrencia de la novedad al igual que la acción tomada por este hecho; dicho control lo hará llegar al contratante de forma semanal los días lunes o en el momento que este así lo requiera; e) la estación central receptora de alarmas, está diseñada para detectar electrónicamente señales codificadas a través de la línea telefónica, por radio frecuencia (si esta se encuentra implementada), o por vía Microondas, todo encendido, apagado y/o activación de señales de ronda de vigilante, intrusos, asaltos, incendios, hurtos o cualquier otra situación que en la ESE "CARMEN EMILIA OSPINA" pueda estar ocurriendo. (...)"*

Sin embargo, en la respuesta el sujeto no remite ningún soporte que desvirtúe el incumplimiento de la misma, razón por la cual será incluida en el informe definitivo con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal.